

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 446

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
643, BIBLIOTECAS POPULARES**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
27 NOV 2020
MESA DE ENTRADA 446 Hs. 12:30
FIRMA:

2020- Año del General Manuel Belgrano



Ushuaia, 16 de Noviembre de 2020.

Fundamentos

Señora Presidente:

El 28 de octubre de 2004 se sancionó la Ley provincial 643 sobre Fomento a Bibliotecas Populares en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Después de 16 años y con el fin de esclarecer la implementación de esta norma proponemos, para un mejor diligenciamiento y sin modificar el espíritu original del régimen, la derogación del inciso 2, artículo 5º, Título II, que reza: "exención de pago de los impuestos provinciales" en virtud de que por tratarse de asociaciones civiles sin fines de lucro no erogan impuestos provinciales.

También surge la necesidad de sustituir el inciso 3, artículo 5º, Título II, que dice: "3. exención de pago de las tasas correspondientes a servicios públicos prestados por el Estado provincial", por el texto de "Exención de pago de las tasas de servicios correspondientes a la Dirección Provincial de Energía y a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios" de esta forma se evitan errores de interpretación al momento en que la autoridad de aplicación debe dar cumplimiento a la norma.

Por último se modifica de forma el artículo 11, que refiere a: "El gasto que demande el cumplimiento de la presente será incorporado al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005", por el texto "Ejercicio Fiscal correspondiente".

Por lo expuesto y con el fin de simplificar detallando puntualmente los beneficios puntualizados para el fiel cumplimiento de dicha Ley, solicitamos a nuestro pares el acompañamiento del presente proyecto.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso 3, del artículo 5º, del Título II, de la Ley provincial 643, Bibliotecas Populares: Fomento, por el siguiente texto:

"3. Exención de pago de las tasas de servicios correspondientes a la Dirección Provincial de Energía y a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;"

Artículo 2º.- Deróguese el inciso 2, del artículo 5º, del Título II, de la Ley provincial 643, Bibliotecas Populares: Fomento.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 11, del Título IV, de la Ley provincial 643, Bibliotecas Populares: Fomento, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será incorporado al Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO